

“FONDARME”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin animo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS (ARME S.A - ARMETALES S.A - ARMOTOR S.A), el cual se identifica también con la sigla “FONDARME”.

ARTICULO 2. Domicilio y ámbito de operaciones.

El domicilio principal de “FONDARME” es el municipio de Manizales, departamento de Caldas. Tiene ámbito de operaciones en todo el territorio de la república de Colombia.

ARTICULO 3. Duración.

La duración de "FONDARME" es indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4. Objetivos

“Tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida de sus asociados fomentando y captando ahorro y prestando los servicios de crédito, así como los servicios de interés social con carácter de protección económica a sus asociados, generar inversión en proyectos empresariales nacionales o internacionales; desarrollar actividades de tipo comercial, industrial y de servicios en previsión, solidaridad, educación, vivienda y bienestar social que fortalezcan los lazos entre sus asociados y los desarrolle integralmente como sujetos, actor y fin de la economía, dentro de los recursos y capacidad disponibles sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 5. Actividades y servicios

Para cumplir sus objetivos, "FONDARME" podrá prestar los servicios de ahorro y credito unica y exclusivamente a sus asociados y desarrollar las actividades siguientes:

1. Ahorro y crédito: El ahorro en “FONDARME”, estará presentado por las aportaciones periódicas que sus asociados realicen. Paralelamente a lo anterior "FONDARME" podrá otorgar créditos en distintas modalidades a sus asociados, siempre que éstos contribuyan al mejoramiento de su nivel de vida personal y/o familiar, para lo cual se exigirán las garantías estipuladas en los reglamentos.

Paralelamente a lo anterior "FONDARME" podrá otorgar créditos en distintas modalidades a sus asociados, siempre que éstos contribuyan al mejoramiento de su nivel de vida personal y/o familiar, para lo cual se exigirán las garantías estipuladas en los reglamentos.

2. Intermediación con las entidades de crédito dentro de las leyes y principios cooperativos vigentes:

FONDARME buscando siempre el bienestar social y familiar de sus asociados podrá suscribir convenios con entidades de ahorro y credito que permitan realizar gestiones tendientes a subsanar la falta de vivienda especialmente

3. Servicios de previsión, solidaridad y bienestar social:

Estos servicios serán los que "FONDARME" preste a sus asociados por conducto directo o por convenio con entidades que atiendan en forma adecuada aspectos relacionados con salud, educación y bienestar social.

ARTICULO 6. Organización y reglamentación de los servicios

Para el establecimiento de los servicios se dictaran reglamentos particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. La anterior función será desarrollada por la junta directiva.

ARTICULO 7. Extensión de servicios. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los

Los servicios de prevision, solidaridad y bienestar social podran extenderse a los padres, cónyuge compañero(a) permanente, hijos del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta que grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

ARTICULO 8. Convenios para prestación de servicios

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5 del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FONDARME" podrá prestar los por medio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del sector cooperativo. Igualmente los servicios que benefician a los asociados y al fondo de empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9. Amplitud administrativa y de operaciones

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, "FONDARME" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y

ARTICULO 10. Convenios con la entidad patronal

"FONDARME", conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional podrá aceptar el patrocinio de ARME S.A -ARMETALES S.A - ARMOTOR S.A y las demas Empresas del Grupo, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicio en beneficio de los asociados, como servicios de créditos, capacitación, salud, etc... mediante aportes fijos por asociados de cada empresa, con las correspondientes destinaciones específicas; ademas FONDARME podra realizar con las entidades Patronales convenios con el animo de suplir alguna necesidad especifica.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 11. Variabilidad y carácter de asociados

El número de asociados de "FONDARME" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a la organización solidaria se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social y la cuota de admisión, si es del caso.

ARTICULO 12. Determinación del vínculo de afiliación y requisitos de ingreso

Podrán ser asociados de Fondarme las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculacion y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad legalmente capaz para contraer obligaciones por sí mismo
- b) Tener vinculación laboral con Arme S.A., Armetales S.A. Armotor S.A., o con cualquiera de las empresas del grupo. También lo podrán ser los empleados de Fondarme.

c) Los pensionados siempre y cuando al momento de adquirir tal derecho sea asociado de “Fondarme” y manifieste por escrito su intención de continuar a la Junta Directiva

d) Pagar una cuota como contribución voluntaria, equivalente a 1 día del salario mínimo mensual legal vigente si su salario Básico está entre 1 y 2 SMLV y 2 días de salario mínimo mensual vigente si su salario supera los 2 SMLV una vez sea aceptado por la Junta Directiva, la cual no será reembolsable.

f) Diligenciar la solicitud de admisión y autorizar en forma permanente e irrevocable al pagador o quien haga sus veces en la empresa, para que le descuenten de sus ingresos los valores derivados de los compromisos que consten en los documentos pertinentes.

ARTICULO 13. Deberes de los asociados. Son deberes fundamentales de los asociados:

a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de “FONDARME” en particular.

b) Comportarse con espíritu solidario frente a FONDARME y sus asociados

c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos de control

d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “FONDARME”.

e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la seguridad económica o de prestigio social de “FONDARME”.

f) Actualizar por lo menos una vez al año su información personal.

g) Otorgar autorización a FONDARME para consulta y reporte en centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

h) Cumplir con los demás deberes que resulten de ley, el estatuto y los reglamentos

i) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia.

j) Comprometerse a efectuar aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente, como se dispone más adelante.

PARAGRAFO: los deberes y obligaciones previstos en el estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 14. Derechos de los asociados

Son derechos de los asociados:

1- Utilizar o recibir los servicios que preste “FONDARME”

2- Participar en las actividades de “FONDARME” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

3- Ser informados de la gestión de “FONDARME”, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.

4- Fiscalizar la gestión de “FONDARME” en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.

5- Retirarse voluntariamente de “FONDARME”.

6- Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentre suspendido conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15. Perdida del carácter de asociado

El carácter de asociado de “FONDARME” se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1- Por renuncia voluntaria

2- Por exclusión debidamente adoptada.

3- Por muerte y

4- Por retiro de la Empresa generadora del vinculo de asociacion o perdida de las condiciones para se asociado en FONDARME

ARTICULO 16 Renuncia voluntaria

RETIRO VOLUNTARIO: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la gerencia del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente ante la Junta Directiva. Se entendera que la fecha de retiro sera la misma fecha de radicacion de la comunicacion

ARTICULO 17. Reingreso posterior o renuncia voluntaria

El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FONDARME” y solicite nuevamente su ingreso a el, deberá presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro y seis (6) meses para su segundo reintegro llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados, cancelar la respectiva cuota de admisión.

ARTICULO 18. Exclusión

Los asociados de “FONDARME” perderán su carácter de tales, cuando se determine la exclusion lo cual se podrá si se encuentran incursos en los siguientes causales:

1- Por ejercer dentro del fondo de actividades de carácter político, religioso o racial.

2- Por la practica de actividades desleales que puedan desviar los fines de “FONDARME”.

3- Por servirse del fondo en provecho de terceros.

4- Por entregar al fondo bienes de procedencia fraudulenta.

5- Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el fondo requiera.

6- Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FONDARME" y de los asociados.

7- Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de “FONDARME”.

8- Por ingresar a otro fondo o cooperativa que funcione dentro de la misma empresa y que preste a sus asociados idénticos servicios.

9- Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTICULO 19. Procedimiento para la exclusión

La exclusión será decretada por la junta directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecido en el régimen disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición ante la junta directiva, si es confirmada la exclusión del asociado podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el recurso de apelación ante la junta directiva, recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación; la presentación del recurso no exime al asociado de cumplir con los compromisos contraídos con el Fondo

ARTICULO 20. Muerte del asociado

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso; o la muerte presunta o por desaparición siempre y cuando sea decretada por un juez mediante una sentencia y la junta directiva formalizara la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 21. Efectos de la pérdida de calidad de asociado

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirara el registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FONDARME", se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregara el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea en caso de fallecimiento a quien el asociado haya registrado con su beneficiario al diligenciar su solicitud de ingreso y de acuerdo con las normas sucesoriales contempladas en el código civil.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de FONDARME, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FONDARME como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones

Corresponde a la asamblea general, a la Junta directiva y al comité de control social en "FONDARME" y ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1- Amonestaciones

2- Multas y demás sanciones pecuniarias

3- Suspensión del uso de servicios y

4- Suspensión total de derechos y servicios.

5- Exclusion

ARTICULO 23. Amonestación

Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la asamblea general o la junta directiva, según fuere el caso, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejara constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejara constancia.

ARTICULO 24. Sanciones pecuniarias

Por decisión de la asamblea general se podrá imponer multas a los asociados delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de un (1) salario mínimo diario legal vigente y se destinara para actividades de solidaridad.

Igualmente los reglamentarios de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FONDARME" podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 25. Suspensión del uso de servicios

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensión temporal del uso de ellos por el incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTICULO 26. Suspensión total de derechos

Si ante la ocurrencia de algunos de los casos previstos como causales e exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la alta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la junta directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses.

ARTICULO 27. Procedimiento para la suspensión total de derechos

Para proceder a decretar la suspensión total de derechos que para una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales este se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo o cual se hará constar por escrito. Al asociado infractor se le formularan los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de aquellos que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será informada del asociado afectado dentro de cinco (5) días hábiles a que esta se adopte. Producida la resolución sancionatoria, se enviara carta por correo certificado a la dirección que figure en los registros de "FONDARME", para que el asociado se presente a notificarse en la gerencia del fondo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en el caso que no sea posible hacer la notificación personal, el gerente del fondo fijara un edicto en la cartera de "FONDARME" por cinc(2) de sus miembros. f) Estar presente en la Asamblea y expresar su aceptacion. G) acreditar la certification minima de 20 horas en economia solidaria o comprometerse a llenar este requisito en los 90 dias siguientes a la celebracion de la Asamblea

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

a) Ser asociado

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 28. Patrimonio

El patrimonio de “FONDARME” es variable e ilimitado y estará conformado por:

1- Los aportes sociales individuales

2- Las reservas y fondos permanentes

3- Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial

4- Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica

PARAGRAFO: Durante la existencia de FONDARME el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).

ARTICULO 29. Compromiso económico de los asociados

Todos los asociados de “FONDARME” deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes como mínimo por un monto equivalente al tres por ciento (3%) de su salario mensual ordinario y como máximo el equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual ordinario y las cuotas serán descontadas directamente de Nomina. Ningún asociado podrá tener mas del 10% del patrimonio del fondo. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevara a aportes sociales individuales y el restante cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes que estará a su nombre.

ARTICULO 30. Aportes sociales individuales — características

Los aportes sociales individuales quedaran afectados desde su origen a favor de “FONDARME” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables y no podrán ser grabados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegraran a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la asamblea general podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 31. Ahorros permanentes - características

Los ahorros permanentes, igualmente quedaran afectados desde su origen a favor de “FONDARME” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables y no podrá ser grabados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán integrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal (salvo en los casos que expresamente lo determine el reglamento, el cual podrá autorizar reintegros parciales y periódicos o eventuales sistemas de compensación con obligaciones pendientes del asociado). La junta directiva reglamentara en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 32. Otras modalidades de ahorro

Sin perjuicio del deposito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de deposito de ahorro en “FONDARME”, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la junta directiva en el reglamento de ahorro y crédito.

ARTICULO 33. Inversión de los aportes y ahorros

Los aportes sociales individuales los destinara “FONDARME” a las operaciones propias del objeto social a juicio de la junta directiva.

Los depósitos de ahorro. de cualquier clase, que capte "FONDARME" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros conforme sean estos exigibles.

ARTICULO 34. Devolución de aportes y ahorros permanentes

Quien tenga en ahorros permanentes más de nueve salarios mínimos legales vigentes, podrá retirar hasta el 60% de los mismos, previo cumplimiento de las siguientes condiciones

1- Que el flujo de caja lo permita

2- Estar a paz y salvo con el fondo

3- No tener créditos vigentes en el fondo, o al tenerlos que el valor del retiro no afecte el respaldo de la suma adeudada

4- No estar respaldando obligaciones de terceros, o al tenerlos que el valor del retiro no afecte la suma respaldada

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido tendrán derecho a que "FONDARME" les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiera lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda liquidez para "FONDARME", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre saldos adeudados a partir de los noventa (90) días posteriores a la fecha de formalización del retiro, y se liquidaran con base a la tasa de captación promedio del sistema financiero.

ARTICULO 35. Reservas patrimoniales

La junta directiva determinara la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación No serán repartibles entre los asociados ni acrecentara sus aportaciones individuales.

La junta directiva determinara la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación No serán repartibles entre los asociados ni acrecentara sus aportaciones individuales.

ARTICULO 36. Fondos

"FONDARME" podrá contar con los fondos permanentes o agotables, constituidos por la asamblea general, cuyos recursos se destinaran a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la junta directiva.

En el evento de la liquidación, los recursos del fondo permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni incrementara sus aportes.

ARTICULO 37. Incremento de las reservas y fondos

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementaran las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. (Así mismo y por disposición de la asamblea general, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos).

De conformidad con la ley, la asamblea general podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FONDARME" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 38. Auxilios y donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba "FONDARME", se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de liquidación no serán repartibles entre los asociados ni mecrementaran sus aportes.

ARTICULO 39. Periodo de ejecución económica

El ejercicio económico de "FONDARME" será anual y cerrará el 31 de diciembre de cada año. fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes.

ARTICULO 40. Excedente del ejercicio

Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente la Asamblea General lo aplicará de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes.
- b) El diez por ciento (10%) para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario.
- c) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a éste fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados, parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a sufragar eventuales pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de las reservas de protección de aportes cuando éstas se hubieran destinado a compensar aquellas.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea General podrá crear reservas y fondos permanentes u ocasionales de orden patrimonial, que considere conveniente. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 41. Órganos de administración

La administración de "FONDARME" se ejercerá por la asamblea general, la junta directiva y el gerente, en su orden.

ARTICULO 42. Asamblea general

La asamblea general es el órgano máximo de administración de "FONDARME" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FONDARME”.

El comité de control social verificara la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrara la asamblea o se efectuara la elección de delegados.

ARTICULO 43. Asamblea general de delegados

La asamblea general de asociados será sustituida por la asamblea general de delegados, si el número de asociados de “FONDARME” es superior a trescientos (300), en razón de que con tal número se dificulta su realización. Igualmente la junta directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la asamblea general de asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del fondo de empleados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20). A la asamblea general de delegados le serán aplicables con lo pertinente las normas dadas a la asamblea general de asociados

ARTICULO 44. Clases de asamblea

Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebraran una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses calendario el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en asamblea general ordinaria y en ellos solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 45. Convocatoria a asamblea general ordinaria

La convocatoria a asamblea general ordinaria se hará por la junta directiva con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificara a los delegados y asociados por medio de comunicación escrita.

Si la junta directiva no convoca a la asamblea general dentro de los primeros sesenta (60) días del año, esta deberá ser convocada por el comité de control social dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si este comité no efectúa la convocatoria, será el revisor fiscal el encargado de hacerlo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.

ARTICULO 46. Convocatoria asamblea general extraordinaria

La convocatoria a asamblea general extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuara la junta directiva, el revisor fiscal, el comité de control social o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la junta directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará no por menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, lugar u objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la asamblea ordinaria.

Si pasados veinte (20) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la junta directiva no convocare a asamblea general extraordinaria sin dar una justificación plena, esta podrá ser convocada en los siguientes tres (3) días hábiles por el organismo que solicito la asamblea general extraordinaria.

ARTICULO 47”. Participación mediante representación por poder

Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de asamblea general debe ser directa, sin embargo en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante el poder escrito a otro asociado, con las formalidades previstas en la ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de asamblea.

Ningún asociado podrá recibir mas de un (1) poder y los miembros de la junta directiva, el representante legal y los trabajadores de "FONDARME" no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de asambleas y los miembros de la junta directiva y el comité de control social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 48. Procedimiento interno de las asambleas generales

En las reuniones de asamblea general ordinarias o extraordinarias, se observaran las siguientes normas:

1- El quórum de la asamblea para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados elegidos.

2- Verificado el quórum, la asamblea será instalada por El Presidente de la junta directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente y podrá ser el mismo de la junta directiva de "FONDARME".

3- A cada asociado o delegado elegido corresponderá un solo voto.

4- MAYORÍAS: Las decisiones de la asamblea se adoptarán, por regla general, con el voto favorable de la mayoría de los asociados o los delegados presentes. La fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución, liquidación, requerirá el voto favorable por lo menos del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o los delegados convocados.

5- Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas, estas se encabezaran con su numero y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que lo convocó: numero de los asociados o delegados convocados y el de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el numero de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados la fecha y la hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta estará a cargo del presidente y secretario de la asamblea y (2) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuaran en representación de estos.

ARTICULO 49. Funciones de la asamblea

Son funciones de la asamblea general:

1- Determinar las directrices generales de "FONDARME".

2- Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

3- Considerar y aprobar o no aprobar los estados financieros de fin de ejercicio.

4- Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y los ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios.

5- Elegir los miembros de la junta directiva, el comité de control social, el revisor fiscal principal y su suplente y fijar su remuneración.

6- Reformar los estatutos.
7- Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión y liquidación de "FONDARME".
8- Las demás que les señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.
9- Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
PARAGRAFO: Examinar los informes de la Junta Directiva, la Gerencia y la Revisoría Fiscal, aprobar los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes y pronunciarse sobre ellos. Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados y delegados en las oficinas de "FONDARME" con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de la Asamblea.
ARTICULO 50. Junta directiva
La junta directiva es el órgano de administración permanente de "FONDARME", sujeto a la asamblea general y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.
Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.
ARTICULO 51. Condiciones para ser elegido miembro de la junta directiva
Para ser elegido miembro de la junta directiva se requiere:
1- Ser asociado habil
2- Tener como mínimo una antigüedad de una (1) año como asociado de FONDARME
3- Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 90 días.
4- No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FONDARME
5- No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
6- Firmar acuerdo de confidencialidad
PARAGRAFO 1: Los integrantes de la Junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con FONDARME ni ejercer la representación legal
PARAGRAFO 2. Los conyugues, compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los integrantes del comité de control social, junta directiva y del representante legal no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
ARTICULO 52. Funcionamiento de la junta directiva
La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Por citación del Presidente o una de las siguientes personas Gerente, Revisor Fiscal, Comité de Control Social o cuatro Miembros Principales de la Junta

En el reglamento interno de la junta directiva se determinara entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria,composición de quórum; los demás asistentes, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 53. Causales de remoción de los miembros de la junta directiva

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de ese Organismo, o cinco (5) sesiones con o sin causa justificada durante todo el periodo para el cual fue elegido.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva.
- d) Por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones de la ley y los estatutos.
- e) Por decisión de la Asamblea General debido a graves irregularidades en el desempeño del cargo.
- f- Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido

PARÁGRAFO 1: La decisión remoción de los miembros de la Junta Directiva contempladas en los literales c) y e) serán exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de los literales a,b y f le corresponderá decretarlas a la Junta Directiva una vez se tenga conocimiento de la misma con el soporte correspondiente. Cuando se presente la causal del literal d, la Junta Directiva adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La decisión se adoptará con el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros y la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicara de inmediato

ARTICULO 54". Funciones de la junta directiva Son funciones de la junta directiva:

- 1- Dirigir y administrar de acuerdo con el mandato de asamblea general y de este estatuto, la marcha normal del fondo y adoptar al efecto las decisiones correspondientes., siempre y cuando esten de acuerdo con la normatividad vigente
- 2- Decidir sobre las solicitudes de crédito de los asociados que sean de su competencia.
- 3- Expedir su propio reglamento y los demás que sean necesarios y convenientes.
- 4- Nombrar el gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignacion salarial
- 5- Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por estatuto o por reglamento.
- 6- Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones
- 7- Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
- 8- Decidir sobre el ingreso,de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
- 9- Convocar directamente a asamblea general o de delegados

S.M.M.L.V. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
11- Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de FONDARME
12- Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y con los presentes estatutos le correspondan.
13-En general ejercer todas aquellas funciones que de acuerdo con la ley le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre “FONDARME”. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la asamblea general o el gerente.
14- Expedir o modificar los reglamentos Internos sobre la direccion y administracion de FONDARME
15- Revisar y analizar los balances cada trimestre
16- Fijar las politicas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicaran en la organizacion en relacion con la prevencion y control del Lavado de Activos y Financiacion del Terrorismo.
17- Ordenar los recursos tecnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevencion de LA/FT., teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organizacion.
18- Nombramiento del Oficial de Cumplimiento según los requisitos exigidos para este tipo de organización
19- Correspondera a la Junta Directiva la aprobacion de los creditos que soliciten los integrantes de la junta directiva,e comité de control social y la gerencia, esta sera personal y administrativamente responsable en caso de otorgar creditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia
PARAGRAFO: la junta directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por esta o en el gerente.
ARTICULO 55. Gerente
El Gerente será el Representante Legal de “FONDARME”, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, responsable de la Administración y superior jerárquico de los empleados de “FONDARME”.
El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, la que deberá elegir también un suplente, el cual reemplazará al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la Junta podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes.
Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General de la marcha de “FONDARME”.
ARTICULO 56. Funciones del gerente
Son funciones del gerente:
1- Representar al fondo en todas las actuaciones judicial y extrajudicialmente.
2- Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la junta directiva la prestación de los servicios del fondo.
3- Ordenar el pago de los gastos ordinarios del fondo
4- Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.
5- Presentar a la junta directiva el proyecto de presupuesto anual y el proyecto de distribución de excedentes.

6- Dar cumplimiento a las determinaciones de la asamblea general y la junta directiva.
7- Dirigir y supervisar la prestación de los servicios, cuidar que los recaudos se hagan oportunamente y que todos los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados.
8- Enviar oportunamente o la entidad que por ley ejerza la función, los informes de contabilidad, los balances y demás documentos y datos que sean solicitados.
9- Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, en especial los procedimientos disciplinarios y sanciones.
10- Presentar mensualmente a la junta directiva los estados financieros del fondo con sus respectivos análisis y recomendaciones.
11- Presentar proyectos de desarrollo.
12- Mantener y fomentar el número de asociados.
13- Nombrar y remover Empleados de Fondarme
14- Disponer de los recursos tecnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevencion del LA/FT, segun la aprobacion impartida por la Junta Directiva.
15- Coordinar y programar los planes de capacitacion sobre prevencion de riesgos asociados al LA/FT , dirigido a todas las areas y funcionarios de la organizacion, incluyendo los organos de administracion y control y la revisoria fiscal.
16- Verificar la adopcion y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservacion y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevencion de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha informacion.
17- Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y la junta directiva.
PARAGRAFO: las funciones del gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñara por si o mediante delegación de los funcionarios y demás trabajadores de “FONDARME”.
ARTICULO 57. Requisitos para ser gerente
1- Ser legítimamente capaz.
2- Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 20 horas
3- Poseer conocimiento de funcionamiento general de los fondos de empleados.
4- Acreditar carrera profesional en administración de empresas, contaduría, economía o afines
5- No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
6- Tener la formacion que exige la ley en materia de LA/FT
7- Firmar acuerdo de confidencialidad
8- Ejercer todas las actividades que le correspondan de conformidad con el codigo de buen gobierno, los estatutos, los mandatos de la Junta Directiva y los Reglamentos
ARTICULO 58. Causas de remoción El Gerente será removido de su cargo por las siguientes causas:

a) Por negligencia o incumplimiento de sus funciones.
b) Por comprometer legalmente al Fondo en operaciones no aprobadas.
c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONDARME.
d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
e) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria o en materia de Sarlaft
PARÁGRAFO: La remoción del Gerente corresponderá decretarla a la Junta Directiva, ésta misma en reunión de todos los miembros principales, previa exposición de la causal y conocimiento de los descargos.
En caso de mantenerse La causaL en dicha reunión, se procederá a la destitución y se fijará quien reemplazará en sus funciones al Gerente destituido.
Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de "FONDARME", las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.
ARTICULO 59. Comités y comisiones
La asamblea general, la junta directiva y el gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de "FONDARME" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.
CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACION
ARTICULO 60. Órganos
Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre "FONDARME, este contara para su inspección y vigilancia interna con un revisor fiscal y un comité de control social.
ARTICULO 61. Revisor Fiscal
El revisor fiscal deberá ser contador publico con matricula vigente, no podrá ser asociado de "FONDARME" y será elegido por la asamblea general o de delegados para el periodo de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.
El revisor fiscal deberá ser removido en cualquier momento por la asamblea general por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.
Tener la formacion que exige la ley en materia de LA/FT, curso e-learning de la Uiaf
ARTICULO 62. Inhabilidades de la revisoría fiscal.
Por estar sancionado en el desempeño de su profesión.
1- Haber sido removido de otro cargo por mala conducta o falta en el ejercicio de su profesión.
2- Por ser condenado judicialmente por un delito.
3- Por ser asociado de ""FONDARME"

4- Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDARME

ARTICULO 63. Funciones

Son funciones del revisor fiscal:

1- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “FONDARME”, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la asamblea general, de la junta directiva y a los reglamentos y resoluciones internas de “FONDARME”, así fueren de carácter transitorio.

2- Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea general, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “FONDARME” y en el desarrollo de sus actividades.

3- Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

4- Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de “FONDARME” y las actas de las reuniones de la asamblea y de la junta directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia del fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las medidas necesarias para tales fines.

5- Inspeccionar los bienes de “FONDARME” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

6- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “FONDARME”.

7- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o

informe correspondiente.

8- Convocar a asamblea general en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la junta directiva cuando lo juzgue necesario.

9- Presentar a la asamblea general un informe de sus actividades acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.

10- Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la junta directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.

11- Adoptar mecanismos de control y vigilancia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

12-Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto y la asamblea general y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 64. Comité de control social

El comité de control social estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos elegidos por la asamblea general para periodos de dos (2) años y le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones y remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la junta directiva.

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la junta directiva, el comité de control social sesionara ordinariamente por lo menos una (1) vez cada trimestre mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejara constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 65. Funciones del comité de control social

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de “FONDARME” . Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años. Pudiendo ser reelegidos o removidos.

1- Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.

2- Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDARME y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.

3- Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.

4- Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.

5- En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

6- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.

7- Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

8- Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.

objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias

10- Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones

11- Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

ARTICULO 66. Causales de remoción de miembros del comité de control social

Serán removidos de sus cargos lo miembros del comité de control social por las siguientes causales:

1- Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas del comité sin causa plenamente justificada por este.

2- Por anteponer su interés personal a los de “FONDARME”.

3- Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

4- Por ser condenado judicialmente por cualquier delito.

PARAGRAFO: la remoción de los miembros del comité de control social

corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causa.

ARTÍCULO 67. inhabilidades de los miembros del comité de control social Son inhabilidades de los miembros del comité social que:

- 1- No manifiesten por escrito o personalmente su decisión de pertenecer al comité.
- 2- Estén sancionados por “FONDARME”.
- 3- Estén sancionados por la Supersolidaria u otro organismo estatal.
- 4- Estar sancionados por SUPERSOLIDARIA u otro organismo estatal.
- 5- Haber sido expulsados de otra entidad similar.
- 6- Se haya negado sin justa causa a juicio de la junta directiva a conformar comités o comisiones de trabajo de importancia para "FONDARME".
- 7- Los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva quienes ejerzan la revisoria fiscal, el gerente y el comité de control social y los demás empleados de Fondarme no podrán ser conyugues, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad y primero (1) civil
- 8- Los integrantes de Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor

ARTICULO 68 Inspección y vigilancia de la entidad patronal

En el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio a favor de “FONDARME” o de sus asociados a través de este, podrá solicitar a “FONDARME” toda la información y ejercer la inspección y vigilancia con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación a los recursos del patrocinio.

PARAGRAFO: la junta directiva acordara con la empresa patrocinadora la forma de hacerlo.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 69. Restricción de voto a personal directivo

Los miembros de la junta directiva, el gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de “FONDARME”, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 70. Incompatibilidad en los reglamentos

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la junta directiva, podrá considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FONDARME” Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 71. Responsabilidad de “FONDARME”

El Fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 72. Responsabilidad de los asociados

La responsabilidad de los asociados para con "FONDARME", de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgará las garantías establecidas por "FONDARME" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad de la sociedad.

PARAGRAFO 1: Un asociado no podrá ser deudor de FONDARME por créditos que en total excedan el 10% del patrimonio técnico de la entidad si su garantía es personal y del 20% si su garantía es admisible

PARAGRAFO 2: Los asociados que se retiren voluntariamente y los que sean excluidos responderán con sus aportes y ahorros permanentes y con la suma adicional establecida según el caso por las obligaciones que hayan contraído con FONDARME

ARTICULO 73. Responsabilidad de los directivos, funcionarios y revisor fiscal

Los miembros de la junta directiva, del comité de control social, el gerente, el revisor fiscal y demás funcionarios de "FONDARME", serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

"FONDARME, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 74. Conciliación

Las diferencias que surjan entre "FONDARME" y sus asociados, o entre estos por acusa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a la conciliación.

PARAGRAFO 1: Con el fin de resolver los conflictos que surjan al interior de FONDARME se conformará un comité de Apelación

ARTICULO 75. Procedimiento de conciliación y otras vías para la solución de conflictos

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí el o los conciliadores o definirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o de los conciliadores no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en un acta, quedando en libertad los interesados en acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 76. COMITÉ DE APELACIONES: FONDARME contara con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejara constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- c) Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d) Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.
- f) Estar presente en la Asamblea y expresar su aceptación.
- G) acreditar la certificación mínima de 20 horas en economía solidaria o comprometerse a llenar este requisito en los 90 días siguientes a la celebración de la Asamblea

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARAGRAFO 2: Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutara la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 77. Causales de disolución y liquidación

“FONDARME” podrá disolverse:

- 1- Por Decision de la Asamblea General en los casos previstos en este estatuto
- 2- Por las demás causales previstas expresamente en la legislación de fondos de empleados
- 3- Por reduccion del numero de asoados a menos del minimo exigido por la Ley, siempre que esta situacion dure mas de seis (6) meses
- 4- Por imposibilidad de desarrollar su objeto social
- 5- Por fusion o incorporacion a otra entidad de similar objeto social

ARTICULO 78. Procedimientos de liquidación

Disuelto “FONDARME” se efectuara su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación cooperativa vigente.

En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin animo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la asamblea general de asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuara el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

PARAGRAFO 1: Liquidacion del patrimonio social: Debera procederse con el siguiente orden de prioridad de pago: Gastos de liquidacion 2- Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados ciertos al momento de la liquidacion. 3- obligacines fiscales, 4- Creditos hipotecarios y prendarios, 5- obligaciones con terceros, 6- depositos de ahorros permanentes, 7- aportes de los asociados

ARTÍCULO 79. De la Fusión y la Incorporación

“FONDARME” podrá fusionarse con otro fondo de empleados cuando su objetivo social sea común o complementario y siempre que persista un vínculo común de sus afiliados, esto es, la relación laboral dentro de la Universidad de Caldas o de sus compañías, entidades o empresas subsidiarias, anexas dependientes o vinculadas o que tengan una misma actividad económica. para los efectos pertinentes se aplicaran las normas vigentes sobre la materia

ARTÍCULO 80. Transformación

“FONDARME” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que la sustituya, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 81. Disolución de los Fondos Fusionados o Incorporados

Cuando “FONDARME” se fusione o incorpore con otro u otras entidades, todos se disolverán sin liquidarse y constituirán uno nuevo con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de los fondos disueltos. En caso de incorporacion el fondo incorporante y en caso de fusion el nuevo fondo, se subrogara en todos los derechos y obligaciones de los fondos incorporados o fusionados

ARTÍCULO 82. Asociación a Organismos de Igual Categoría o Grado Superior

“FONDARME” podrá asociarse con otros fondos o entidades solidarias de grado superior, ya sean de carácter regional o nacional, para buscar el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales. La asociacion integrativa podra ser en forma simultanea o separada y de caracter social o economico

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 83. Forma de cómputo de los periodos anuales

Para efectos del computo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la junta directiva, el comité de control social, del revisor fiscal y demás que dependan de la asamblea general, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entro dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 84. Reglamentación del estatuto

El presente estatuto será reglamentado por la junta directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de "FONDARME".

ARTICULO 85. Reformas estatutarias

Cuando se pretenda reformar el presente estatuto se procederá así:

- 1- Si es la junta directiva la que lo propone, esta debe enviar copia de las modificaciones a los asociados con una antelación de quince (15) días calendario a la realización de la asamblea.
- 2- Si las modificaciones son propuestas por los asociados se debe enviar copia de estas a la junta directiva con antelación de quince (15) días calendario a la realización de la asamblea.

Toda reforma deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles presentes en la reunión.

ARTICULO 86. Aplicación de normas supletorias
Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de “FONDARME” no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicaran las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y, en subsidio las previstas en el código de comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.
La reforma estatutaria fue aprobada por asamblea general ordinaria de FONDARME, celebrada en la Ciudad de Manizales el día 31 de enero de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA PATRICIA YEPES ACEVEDO
Presidente

LUISA FERNANDA CARDONA GAVIRIA
Secretaria